

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00139 00
Demandante	Luis Alfonso Urrego Gaviria
Demandado	Francisco Javier Molina Arroyave
Auto sustanciación Nro.	579
Asunto	Pone en conocimiento nota devolutiva y requiere demandante so pena de desistimiento tácito

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el archivo No 3 del presente cuaderno de medidas cautelares se incorpora nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de acuerdo con la cual, el interesado debe cubrir el pago del valor correspondiente para efectos del registro de la medida cautelar, con cuyo fin se concede un término de dos meses, contados desde la expedición de esa nota devolutiva, que data del pasado 11 de agosto.

De acuerdo con lo anterior, se conmina a la parte demandante para que, dentro del término establecido por la Oficina de Registro, se sirva cumplir con dicha carga pecuniaria, con miras a efectivizar el registro de la cautela. Así mismo, con miras a avanzar en el trámite de este proceso, se requiere so pena de desistimiento tácito de la medida cautelar, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto acredite el pago que se le exige y aporte certificado de tradición y libertad del inmueble con el fin de verificar la inscripción de la cautela, so pena, de imponerse la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P y continuar con el curso litigioso. Se precisa que el término otorgado, solo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de la carga impuesta, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022

Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b294770d8eb64dbdff094d0a153682a9980488dc5b955d7226a6f26f36bad95**

Documento generado en 24/09/2021 10:22:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>